

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4084.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Marzo.)

Núm. 1562

Gobierno Civil.

Circular.

Por más que los preceptos legales de general observancia, no sea preciso recordarlos a los funcionarios encargados de su cumplimiento; no obstante y para evitar omisiones indisculpables que puedan dar lugar a perjuicios y abusos de ningún género, recomiendo a los Sres. Jueces Municipales y Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales del censo el más exacto cumplimiento de los artículos 11 al 16 inclusive de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890.

Palma 1.º de Abril de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman

Núm. 1563

Sección de Fomento.—Negociado de Carreteras.—Deseando el Gobierno de S. M. llevar a cabo con toda la rapidez necesaria y con la mayor suma posible de datos la preparación del plan de obras municipales, dirige una circular a los Gobernadores de Provincia para que éstos a su vez exijan de los Alcaldes los datos ó noticias contenidos en los puntos siguientes:

1.º Caminos carreteros, que existan en su término jurisdiccional expresando el número de kilómetros de cada uno, la dirección que siguen y la denominación con que usualmente es conocido.

2.º Estado de estos caminos y obstáculos que en ellos puede haber para su aprovechamiento regular y continuo.

3.º Obstáculos temporales para el aprovechamiento de los caminos y naturaleza de esos obstáculos, señalando con toda claridad si son debidos á encharcamientos de aguas, pantanos y arroyos, ríos ó torrentes.

4.º Puentes de propiedad particular ó municipal, estado en que se hallen y seguridad que ofrecen.

5.º Obras que á su juicio pudieran hacerse en cada uno de esos caminos para que el tráfico no se interrumpa ó para vencer las dificultades que hoy los obstruyen.

6.º Caminos interrumpidos por la destrucción de algun puente ó de alguna otra obra de Fábrica y conveniencia de su reparación.

A fin de evitar toda confusión en las respuestas del anterior interrogatorio, cuidará V. S. de hacer comprender con entera claridad á los Alcaldes que el objeto del Gobierno es conocer de una manera completa el estado de viabilidad en cada término municipal, de modo que sometiéndolo las respuestas de los Alcaldes al Ingeniero Jefe de cada provincia y en su caso á la Junta Consultiva, pueda formarse una estadística tan aproximada á la realidad como sea posible, de las obras que pueden hacerse para mejorar el estado actual de los caminos públicos por el uso y mantenidos por la costumbre.

Este servicio merece especial atención para cumplimentarlo enseguida, pues los datos que se reclaman, deberían obrar ya en la Dirección general de obras públicas y no siendo posible en esta provincia llevarlo á efecto en el plazo señalado; este Gobierno civil deseoso de dar todas las facilidades á los Ayuntamientos para cumplimentar dicho servicio á la mayor brevedad posible encarga á los Sres. Alcaldes que para el día 12 del actual tengan remitidos los datos y antecedentes que se piden, pues pasado dicho plazo se mandarán plantones á costas de dichas Autoridades para obligarles al cumplimiento de lo mandado por la Superioridad.

Palma 1.º de Abril de 1893.

El Gobernador.

Victoriano Guzman.

Núm. 1564

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES.

La Junta provincial del censo electoral, cumpliendo lo dispuesto en el art. 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, en sesión celebrada el 26 de los corrientes, acordó determinar las secciones cuyos interventores tendrán necesariamente que concurrir al escrutinio general de la elección de un Diputado provincial que debe verificarse el día 6 de Abril próximo, en el distrito de Inca, en la forma siguiente:

MUNICIPIOS.	SECCIONES.
Inca	1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª
Binisalem	1.ª y 2.ª
Buger	1.ª y 2.ª
Campanet	1.ª
Lloseta	1.ª y 2.ª
Llubí	1.ª y 2.ª
Muro	1.ª, 2.ª y 3.ª
La Puebla	3.ª y 4.ª
Sansellas	1.ª y 2.ª
Sineu	1.ª y 2.ª
Selva	1.ª y 2.ª

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo que dispone el artículo 47 del Real decreto anteriormente citado.

Palma 31 Marzo de 1893.—El Presidente, Pedro Sampol.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Exmo. Sr.: En Real orden de 9 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 27 de Febrero último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 220 créditos comprendidos en la relación número 21 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de la Reina, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cálculo de intereses y en el segundo apellido de uno de los acreedores.

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
13	42'42	11'45	53'87	18'85
71	48'66	5'83	54'49	19'07
217	182	38'22	220'22	77'07

En el crédito núm. 81, el segundo apellido debe ser Pont en vez de Sanz; cuyos 220 créditos, con las mencionadas rectificaciones, asciende á 22.301 pesos 18 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 3.990 83 por los intereses devengados; en junto, á 26.292'01, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 9.201 pesos 11 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 9.201 pesos 11 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conoci-

fimento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonos.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1	Victor Aquino Rodríguez.	44'83
2	Benito Antruejo Hermoso.	80'89
3	Domingo Aumba Villar.	64'33
4	D. Enrique Agudo Rodríguez.	62'33
5	Ernesto Aguilar Calle.	5'68
6	Francisco Abadía Ballarino.	34'14
7	D. Florentino Alonso Ruiz.	423'86
8	Francisco Arnal Pérez.	5'13
9	Jerónimo Abad Antonaya.	18'64
10	Gregorio Alvarez Ramos.	30'67
11	Julián Alonso León.	79'62
12	Juan Anes Campos.	80'89
13	Manuel Amaya Martínez.	18'41
14	D. Joaquin Alonso Otero.	65'67
15	Manuel Alvarez Zayuela.	30'43
16	Teodomiro Alle Urrea.	15'09
17	Antonio Bara Caro.	89'21
18	Daniel Lambra Gaitán.	8'59
19	Vicente Villalba Jiménez.	27'23
20	Cayetano Báez Dosuna.	54'99
21	Francisco Villarrubia Pérez.	5'62
22	Rafael Villaverde Rebollado.	8'25
23	Francisco Baeza Rivas.	17'25
24	Gaspar Villalta Fuentes.	20'87
25	Hermenegildo Baldagil Gil.	68'87
26	Ildefonso Villanueva Polo.	12'50
27	Juan Viuda Gutiérrez.	80'89
28	José Bruno Miró.	15'74
29	Jaime Velasco Gómez.	59'84
30	José Belmonte Martín.	50'33
31	Manuel Bocinos García.	30'86
32	Manuel Ballesteros López.	50'35
33	Mateo Bazán Gómez.	21'70
34	Manuel Barrios Nuño.	91'12
35	Miguel Berrocal Durán.	5'16
36	Antonio Centeno Esteban.	39'31
37	Antonio Castro Osuna.	42'05
38	Valentín Castro Pérez.	19'83
39	Bernardo Campos Ruiz.	9'33
40	Blas Collado Lozano.	77'63
41	Bonifacio Cubo Momber.	31'18
42	Clemente Cabezón Herrera.	35'64
43	Clemente Cabezón Revuelta.	31'93
44	Esteban Castelló Olivar.	52'52
45	Francisco Carmona Reijón.	76'81
46	Ignacio Campos González.	6'47
47	Juan Carbajosa Miguel.	39'15
48	Leocadio Caballero Herrojo.	58'39
49	Modesto Costafredo Ros.	8'76
50	Pablo Cordero Corchado.	17'78
51	Ramón Campos González.	38'37
52	Ramón Cremades Erades.	72'21
53	Rafael Oejo Otero.	45'14
54	Clemente Domínguez Magdalena.	80'89
55	Victorio Domínguez Tovares.	64'96
56	Gumersindo Díaz Machado.	68'63
57	Juan Díaz Alcalá.	11'32
58	Pedro Estévez Carrasco.	25'38
59	Juan Escames Becerra.	6'95

60 Eulogio Echevarría Flores.	80'82	157 Simón Martínez Rodríguez.	15'84
61 Diego Escribano Gómez.	60'77	158 Bautista Benot Villar.	45'50
62 Francisco Ferrero Mariño.	4'79	159 Gregorio Nacienceno Expósito	43'42
63 Ginés Ferreiro Serrano.	50'14	160 Pedro Nieto Gallardo.	69'28
64 Jesús Fernández Perea.	78'35	161 Pedro Navarro Ramírez.	46'24
65 Ulpiano Fernández Ortiz.	65'13	162 Valero Osuna Valverde.	39'94
66 Alberto Gracia Expósito.	69'24	163 Hipólito Ortega Monasterio.	26'28
67 Antonio García Díaz.	74'52	164 Juan Otero Ferreiro.	5'24
68 Braulio Guidulain Martín.	6'86	165 Juan Ortega López.	50'62
69 Victoriano García Fernández.	41	166 Antonio Poyato Urbano.	73'47
70 Eulogio García Fontañ.	42'31	167 Andrés Palañ García.	34'83
71 Eusebio González Pozo.	21'62	168 Bonifacio Puente García.	21'20
72 Félix Gil Blanco.	54'96	169 Benigno Pérez Oviedo.	6'55
73 Florencio García Tejedor.	14'53	170 Domingo Paredes Orza.	10'23
74 Cristóbal Gómez Andrés.	41	171 Francisco Prado Gil.	18'69
75 Blas Gaucín Pedrós.	14'97	172 Narciso Peñaranda Carranza.	80'89
76 Vicente Gómez Martín.	32'17	173 Juan Pellín Abad.	52'70
77 Luis Fernández Seijas.	9'89	174 Lorenzo Pérez Fúster.	38'47
78 Juan Fleta Alcalá.	49'66	175 José Pérez Ortiz.	21'19
79 Ginés Fuentes González.	78'98	176 Julián Pascual Sanchez.	16'30
80 Francisco Espino Lamas.	29'94	177 Lorenzo Palomino González.	80'89
81 Gabriel Guipín Sanz.	28'77	178 Manuel Pita Fuente.	29'73
82 Esteban González Montañón.	4'62	179 Pablo Cerra Fabregat.	27'99
83 D. Isidro García Cabañas.	284'89	180 Rogelio Parrillas Caruch.	21'54
84 Ildefonso García Pérez.	22'38	181 Ventura Quirce González.	57'93
85 Juan González Villate.	15'64	182 Isidro Quiroga Muñoz.	24'90
86 Juan Gaspar Expósito.	32'10	183 Manuel Quintana Delgado.	27'57
87 Julián Gómez Mansilla.	32'59	184 Antonio Ramos Lucena.	53'57
88 Juan González Sanchez.	25'19	185 Vicente Nodera Calleja.	23'73
89 José Gallul Llorente.	11'60	186 Benito Rico Fernández.	17'45
90 Juan Galiano Piquera.	8'85	187 Bernardo Redondo Ortega.	30'03
91 José García Cardero.	44'61	188 Francisco Rodríguez Navarro.	39'88
92 Luciano González Allo.	32'57	189 Francisco Rodríguez Serrano.	43'55
93 Manuel Gorgoza Rodríguez.	80'89	190 José Rodríguez Vázquez.	15'22
94 Miguel García Alonso.	17'74	191 José Roldán Nieto.	6'84
95 Manuel García Garrido.	12'39	192 Juan Robisco Ramos.	7'05
96 Manuel García Ramiro.	80'77	193 Joaquín Ramon Ungría.	26'67
97 Prudencio González López.	27'98	194 Julián Ramirez Vicente.	42'70
98 Pedro Giménez García.	63'71	195 D. Juan Ramos Pérez.	255'22
99 Pascasio García Hernández.	65'48	196 Lorenzo Rubio Sánchez.	13'53
100 Pedro González Sánchez.	25'52	197 Maximino Rodríguez Martín.	24'92
101 Pedro Gabaldón Tereso.	12'89	198 Manuel Rodríguez Martín.	57'27
102 Polonio Gail Sánchez.	10'08	199 Prudencio Rio Granado.	62'59
103 Regino Gayo Navas.	21'83	200 Pedro Rodríguez Gómez.	29'93
104 Salvador Guerrero Melgar.	13'32	201 Antonio Soler Moneris.	32'96
105 Telesforo Guerrero Martín.	28'43	202 Eusebio Sánchez Sánchez.	62'28
106 Tomás Jiménez López.	19'15	203 Emilio Serrano Fernández.	11'73
107 Tomás García Vilarino.	18'07	204 Francisco Solanes Buelo.	9'26
108 Antonio Hernández Delgado.	40'11	205 Fernando Siles Moya.	43'28
109 Telesforo Ibáñez Fernández.	68'79	206 Felipe Salvador Ascón.	9'15
110 Doroteo Juvita Cacharro.	75'42	207 Francisco Sánchez Piqueras.	32'23
111 Juan Arana Bellido.	49'88	208 Isidro Satorra Ferrer.	45'35
112 José Jaime Francisco.	15'58	209 José Sillero Cobo.	13'07
113 Antonio Laverino Cucala.	47'68	210 José Sevilla Patino.	76'32
114 Víctor López Vazquez.	18'44	211 Mariano Sanz Jiménez.	53'06
115 José Luque Vera.	3'15	212 Manue. Siro Guirreria.	69'63
116 Dionisio Luna García.	14'61	213 Manuel San Juan Bodía.	36'97
117 Cirilo Lambau Lahuerta.	41'67	214 Prudencio Santín Gómez.	45'95
118 Ramón Lorenzo López.	71'17	215 Pedro Simón Martín.	21'90
119 Nicolás Lobo García.	21'81	216 Andrés Torres Bernal.	17'76
120 Luis Luna González.	43'84	217 Cipriano Tejada Durán.	80'89
121 José López Vall.	47'13	218 Eustasio Turizo Herranz.	58'95
122 Juan López Mateo.	30'83	219 Juan Urbina Landazabal.	42'41
123 Juan Lozano Balaguer.	27	220 Manuel Prieto Criado.	52'75
124 Juan López Gómez.	55'23		
125 Anastasio Montero González.	91'10		
126 Antonio Mora Ortiz.	31'91		
127 Antonio Membrero Valle.	6'10		
128 Valentín Montero Miró.	11'02		
129 Bernardino Morales Berdugo.	77'07		
130 Benito Martínez Ortiz.	71'19		
131 Vicente Manrique Morales.	32'64		
132 Cristóbal Moreno Montero.	50'55		
133 Eusebio Martín Gonzalo.	48'11		
134 Pedro Quintanilla Flores.	23'75		
135 Francisco Mazzano Alcalde.	20'34		
136 Francisco Morales Berdugo.	60'59		
137 Gregorio Martín Monje.	39'56		
138 Gregorio Martín Canalejas.	42'24		
139 José Mareno Llopis.	10'88		
140 Julián Madrid Sáez.	32'07		
141 Juan Martínez Canales.	26'97		
142 Juan Martín Ros.	4'69		
143 Juan Maisonave Chica.	40'99		
144 Máximo Martínez Expósito.	75'12		
145 Manuel Molina Morales.	80'89		
147 Manuel Mera Lambea.	13'39		
147 Miguel Mendoza Fuentes.	22'27		
148 Mónico Martínez Notario.	50'11		
149 Manuel Martínez Alonso.	41'13		
150 Matías Morentin Núñez.	18'22		
151 Manuel Martín Chica.	19'67		
152 Pedro Martínez Rioja.	44'15		
153 Pascual Musca Cucala.	17'83		
154 Patricio Marchante González.	80'89		
155 Rafael Medina Comena.	69'43		
156 Ramón Martínez Faliás.	21'93		

Madrid 21 de Marzo de 1893.—LOPEZ DOMINGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior R. O. pueden dirigirse desde luego á la Inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja General de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

(Gaceta 26 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Villacastín á Vigo provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 35.961 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas,

situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 360 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Marzo de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Zamora á Portugal, provincia de Zamora, cuyo presupuesto es de 11.937 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asig-

nado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Marzo de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Zamora á Portugal, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de la de Lérida á Flix á Reus, provincia de Tarragona cuyo presupuesto de contrata es de 17.946 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Marzo de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de la de Lérida á Flix á Reus, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con

estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y réntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Gandesa á Tortosa provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es 23.960 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Marzo de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Gandesa á Tortosa, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de

Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 29.000 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta sera de 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Marzo de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N.; vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Castellón á Tarragona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 11.402 pesetas 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento

de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Marzo de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Castellón á Tarragona, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1565

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

Queda acordado el pago de la mensualidad corriente de la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma siguiente:

Días 3 y 4 de Abril.—Montepío militar y civil.

Días 5 y 6 de id.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 7 de id.—Pensiones remuneratorias, regulares, jubilados y cesantes.

Día 8 de id.—Para todas las clases que hayan dejado de percibir.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 31 de Marzo de 1893.—El Delegado, José Rodriguez.

Núm. 1566

INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 p 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, se admitirá por esta Intervención desde el expresado día 1.º de Abril hasta fin de Mayo inmediato, el cupon correspondiente á dicho vencimiento, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 p 100 de Corporaciones Civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

La presentación se hará por medio de facturas que facilitarán estas Oficinas, advirtiéndose para conocimiento de los interesados, que no se admitirán otras facturas

que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los interesados, según previene la Circular de la Dirección General de la Deuda pública de 22 del actual.

Palma 29 Marzo de 1893.—El Interventor, Carlos Capdepón.

Núm. 1567

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES.

Sección de Directas.—Negociado Industrial.—Habiéndose ya ultimado el padrón industrial correspondiente á esta capital y su término, con sujeción á los preceptos contenidos en el Reglamento provisional de dicha contribución de 22 de Noviembre de 1892 y Real decreto de 23 de Febrero del corriente año, esta Administración de mi cargo en cumplimiento del artículo 7.º de dicho decreto, ha acordado quede espuesto al público en el Negociado de Industrial por el término de ocho días á contar desde esta fecha.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL y demás periódicos de esta localidad para conocimiento de la clase contribuyente.

Palma 1.º Abril de 1893.—El Administrador, Tomás Merendon.

Núm. 1568

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS

Y PROPIEDADES DE LAS BALEARES

Negociado de Consumos.—Circular.—Segun el art. 88 del Reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889 debe procederse durante el próximo mes de Abril á la elección de medios para cubrir los encabezamientos de dicho impuesto respectivos al ejercicio económico próximo venidero y á la consiguiente práctica de las operaciones relativas á su plantamiento y en su virtud esta oficina considera oportuno recordar algunas de las disposiciones que regulan este servicio para el cual se tomarán por base los cupos que han regido para el ejercicio económico en curso y la Legislación vigente sobre el particular sin perjuicio de las modificaciones que ésta y aquellos puedan experimentar.

Para la determinación de los medios indicados los Ayuntamientos se reunirán con un número de asociados igual al de consejales nombrados por sorteo entre los mayores, medianos é ínfimos contribuyentes, los industriales, tratantes y traficantes y los que no contribuyen por ningun concepto procurando estén representadas todas las clases de la población á quienes afecta el impuesto con cuyo objeto se formarán tantos grupos cuantas sean éstas y de cada uno se sacarán los nombres que correspondan con la cual tendrán representación, con la debida igualdad, todas las clases aludidas á tenor de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento vigente del ramo.

Tan pronto como se haya elegido el medio ó medios para la realización del mencionado impuesto se verificarán las operaciones concernientes á su plantamiento con la más estricta sujeción á las disposiciones que sobre la materia rigen teniendo muy presente que en caso de establecer el repartimiento vecinal estarán obligados á justificar los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 5.000 habitantes, que han intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un periodo de tres años y los conciertos gremiales por un año y que se ha declarado imposible la recaudación por medio de felatos, y los de las poblaciones menores de 5.000 habitantes que han intentado los medios que acaban de expresarse y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, de conformidad con lo establecido en el art. 39 ya mencionado.

Justificadas las antedichas circunstan-

cias los Ayuntamientos obligarán al encabezamiento gremial por uno cuando menos de los grupos de granos y líquidos, haciendo tan solo el reparto vecinal por el importe de los derechos y recargos calculados á las demás especies, en consonancia con lo dispuesto en la regla 11 del artículo 10 de la Ley de 7 de Julio de 1888 y en el art. 80 del Reglamento del ramo, prescribiéndose además en este último artículo que si únicamente se elegiera uno de los dos grupos de granos y líquidos para realizar el encabezamiento gremial obligatorio tendrá que ser precisamente aquél cuyo importe dentro del cupo general sea mayor.

En el art. 18 de la Ley de 30 de Junio último se establece que no será obligatoria la aplicación de la regla 11 del art. 10 de la Ley de 7 de Julio de 1888 para los distritos municipales no productores de vinos y aguardientes que tengan la mayoría de su población diseminada en cuyas localidades podrá hacerse efectivo el cupo total del impuesto de consumos ajustándose á las disposiciones contenidas en las demás reglas que establece la citada Ley de Presupuestos de 1888, quedando, en virtud de lo consignado en el expresado art. 18 de la Ley de Presupuestos del corriente ejercicio económico en todo cuanto no se oponga á las prescripciones que la misma contiene la vigente Ley de 21 de Junio de 1889 menos el último párrafo de ésta que deberá entenderse modificada en el sentido de que en caso de imposibilidad justificada de celebrar los conciertos con los expendedores de alcoholes, aguardientes y licores se podrá acudir al reparto vecinal para realizar el cupo parcial de estas especies. Las circunstancias á que se refiere el repetido art. 18 deberán justificarse debidamente al remitir los repartos.

En los repartos vecinales se harán constar todos los trámites y requisitos á que los mismos vienen sujetos por las disposiciones vigentes, debidamente justificadas, sin que se omita la demostración de las cantidades objeto de los repartos y del tipo medio de gravámen individual, así como también el correspondiente á cada clase, con estricta sujeción á lo prevenido en los artículos 82, 85, 86 y 87 del Reglamento impuesto, y los repartos gremiales además de la demostración de las cantidades que los motivan contendrán, con la correspondiente justificación, la convocatoria constitución y las operaciones y trámites referentes al gremio y á la representación de éste, de que habla el capítulo 8.º del Reglamento del ramo y con toda especialidad las bases que con arreglo á los artículos 67 y 108 del repetido reglamento se hayan establecido para la cuotación de los agremiados.

Con sujeción á lo dispuesto en los artículos 39, 42, 44 y 97 del Reglamento del impuesto las operaciones relativas á subastas y conciertos gremiales deben hallarse ultimadas antes del 15 del próximo mes de Mayo; la adopción de medios debe ponerse en conocimiento de esta Oficina y para emprender las operaciones del repartimiento vecinal será indispensable haber obtenido de la misma la correspondiente autorización, que se solicitará, acompañando los respectivos justificantes, debiendo hallarse terminados el reparto en 1.º de Junio siguiente. Esta dependencia se verá obligada á usar desde luego y sin más recuerdos, de todas las facultades que le conceden las disposiciones vigentes á fin de que los servicios enumerados tengan su más exacto cumplimiento precisamente dentro de los plazos marcados al efecto.

Confía esta Administración en que los Ayuntamientos y demás entidades que han de concurrir á la elección y planteamiento de los medios referidos se ajustarán escrupulosamente á los preceptos que regulan sus respectivos cometidos animadas del mayor celo y con el convencimiento de que de este modo evitarán reclamaciones fundadas por parte de los contribuyentes y por la de esta Oficina el empleo de medi-

das de rigor, experimentando la satisfacción de haber cumplido sus deseos.

Palma 28 Marzo de 1893.—El Administrador, Alberto Gimenez Coronado.

Núm. 1569

ALCALDIA DE PALMA

El día quince de Abril próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la subasta pública por medio de pliegos cerrados, para contratar el servicio del riego durante el corriente año, de las vías públicas de esta Ciudad y de su ensanche occidental que se enumeran en el pliego de condiciones aprobado respectivamente por este Ayuntamiento y por la Junta municipal en sesiones de 17 Febrero último y 24 del corriente mes; siendo el tipo de la subasta el de seiscientos pesetas mensuales que serán satisfechas por esta Corporación por mesadas vencidas, debiendo los licitadores constituir en la Depositaria de fondos municipales un depósito de doscientas pesetas para optar á la subasta, que fija la condición quinta de las generales del precitado pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y con sujeción al cual debe efectuarse la referida subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha licitación Palma 29 Marzo de 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.—P. A. del Ayuntamiento, Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 1570

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por oposición las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias del Principado de Cataluña.

Barcelona.

Elementales de niños.

	Pesetas.
Gracia (1)	1650
Granollers.	1100
Sarriá.	1100
Molins de Rey.	825
Moyá.	825

Ayudantías.

Barcelona.	1375
Gratificación (2)	275
Barcelona.	1375
Gratificación (2)	275

Elementales de niñas.

Mataró.	1375
Bagá.	825
Cervelló (Santa María).	825
Gironella.	825
Fontrubí.	825
Moyá.	825
S. Lorenzo de Hortons.	825
S. Hipólito de Voltregá.	825
S. Pedro de Tarrasa.	825

Ayudantía.

S. Martin de Provensals.	1100
--------------------------	------

Gerona.

Elementales de niños.

Mieras.	825
S. Juan de las Abadesas.	825
Pals.	825

(1) Se advierte que esta escuela la han solicitado varios Maestros de conformidad con las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1880 y 14 de Julio de 1883 y que la resolución depende de la Superioridad. Por lo tanto si antes de que comiencen las oposiciones fuera adjudicada dicha escuela, los opositores que la soliciten no tendrán derecho á reclamación, pues se entenderá eliminada de este anuncio.

(2) Los Maestros que obtengan las plazas de ayudante en las escuelas públicas de Barcelona tendrán la obligación de desempeñar el cargo en las clases de noche para adultos, establecidos ó que se establecieren en las escuelas á que se les destine, por cuyo servicio percibirán la gratificación señalada.

Elementales de niñas.

	Pesetas
Olot.	1375
Lloret de Mar.	1100
Rocabruna (San Cristóbal de Baget).	825

Lérida.

Elementales de niños.

Balaguer.	1100
Belcanes.	825
Os de Balaguer.	825
Pradell (Preixens).	825

Elementales de niñas.

Tárrega.	1100
Abella de la Jonca.	825
Mayals.	825
Juncosa.	825

Párvulos.

Arbeca.	825
Seo de Urgel.	825

Tarragona.

Elementales de niños.

Valls.	1375
Vendrell.	1100
Pla de Cabra.	825
Torre dem barra.	825

Elementales de niñas.

Batea.	825
Pont de Armentera.	825

Párvulos.

Batea.	825
--------	-----

Además del sueldo que á cada escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. (Artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los Maestros que obtengan las plazas de ayudantes en las escuelas públicas de Barcelona, no adquieren otro derecho más que la dotación que se consigne en esta relación, viniendo además obligados á desempeñar el cargo en las clases de noche para adultos establecidas ó que se estableciesen en las escuelas á que se les destine, sin que por este concepto ni por cualquier otro puedan reclamar retribuciones ó emolumento alguno.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Ilmo. señor Rector de este Distrito Universitario haciendo constar en las mismas, la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal, y deberán ser presentadas, en la Secretaría general de esta Universidad hasta la inserción de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito Universitario hasta las dos de la tarde del día tres de Mayo próximo venidero, ó bien en las Secretarías de las Juntas provinciales á que correspondan las vacantes hasta el día veinticinco de Abril próximo.

Los aspirantes harán constar en sus instancias las plazas que soliciten y acompañarlas con los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título y certificación de buena conducta expedido por el Secretario de Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto de los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública, bastara que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios de enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro Auxiliar de escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector se publica en los BOLE-

TINES OFICIALES de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 23 de Marzo de 1893.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1571

Don Miguel Aloy Amer, primer Teniente de Infantería Segundo Ayudante de la Fortaleza de Isabel Segunda.

Hallándome instruyendo sumaria contra los Corregidos de la Penitenciaría Militar de Mahón, fugados de la misma el día 20 del actual, Manuel Chillado Casal y Leandro Ourubia Flores, el primero hijo de Manuel, natural de Cadiz, de veinte y cuatro años de edad, soltero, de estatura un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros, cuyas señas particulares son, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba escasa, boca regular, color trigüeño; y el segundo hijo de don Venceslao y de D.ª Marta, natural de San Fernando, provincia de Cadiz, de veinte y un años de edad, soltero, de estatura un metro seiscientos cinco milímetros, cuyas señas son, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz relugar, barba regular, boca regular, color sano, cuyo paradero se ignora, acusados del delito de desertión y quebrantamiento de condena; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de los citados sujetos, y si fueren habidos, los pongan á mi disposición, con toda seguridad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en la Fortaleza de Isabel Segunda, á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Juez instructor, Miguel Aloy.—Ante mí, el Secretario, José Cano.

ANUNCIO

SOCIEDAD «LA CONSTANCIA» Inca.

Estando vacante la plaza de Médico Cirujano de esta Sociedad, se convoca á los Sres. Facultativos que quieran optar á dicha plaza, para que en el término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de la misma Sociedad, sus solicitudes por escrito, sujetándose á las Bases que estarán de manifiesto, en cuyas solicitudes fijarán el precio anual por socio como haber ó premio de sus servicios.

Inca 26 Marzo de 1893.—Jaime Capó, Presidente.

En la imprenta de este periódico oficial se encontrarán ejemplares de las

PRECIO
—
Pesetas.

Leyes del Sufragio Universal para la elección de Diputados y Senadores.

1

Y el Real decreto, Reglamento y Tarifas para la Contribución industrial.

2

PALMA—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.